

CITACIÓN

Señor

MILLER FAIR ROMERO MURCIA.

Alcalde

Carrera 5 No. 3 – 30

Teléfono Conmutador: (57) 312 529 6934

Teléfono móvil: 3125296934

Correo institucional: alcaldia@maripi-boyaca.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: notificaciónjudicial@maripi-boyaca.gov.co

Municipio de Maripi – Boyacá

Señor

JERSON JAHIR QUIROGA CASTILLO.

Secretario de planeación – Supervisor

Correo: planeacion@maripi-boyaca.gov.co

Municipio de Maripi – Boyacá.

Señor

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador Departamento de Boyacá

Palacio de la Torre, Calle 20 No. 9 – 90, Sede Principal

Correo institucional: contactenos@boyaca.gov.co

Correo Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co

Tunja – Boyacá,

Señor

JOSÉ LEONARDO ÁLVAREZ FONSECA

Secretaría de Infraestructura

Gobernación de Boyacá

Dirección: Palacio de la Torre, Calle 20 No. 9 – 90,

Teléfono PBX (57) 608742 0150

Extensión 2254

Correo institucional: contactenos@boyaca.gov.co

Correo Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co

Tunja – Boyacá,

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - AGENCIA TUNJA

Dirección: Cra. 10 #No 19-57, Piso 2

Teléfonos: (608) 87439266 3152242393 / 3152254399

Correo electrónico: coordinacionintermediarios@solidaria.com.co

Tunja, Boyacá

Señor

MANUEL ANTONIO LINARES DONATO

Supervisor del Convenio 1520 A-2020

Subdirección de proyectos para la seguridad y convivencia ciudadana

Correo electrónico: manuel.linares@mininterior.gov.co



Bogotá D.C.

Señor

OSCAR JAVIERD CUADROS JIMENEZ

Apoyo Técnico del Convenio 1520 A-2020

Subdirección de proyectos para la seguridad y convivencia ciudadana

Correo electrónico: oscar.cuadros@mininterior.gov.co

Bogotá D.C.

Señora

INGRITH LLADITH NUÑEZ JAIMES

Apoyo Jurídico el Convenio 1520 A-2020

Subdirección de proyectos para la seguridad y convivencia ciudadana

Correo electrónico: Ingrith.nuñez@mininterior.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Citación Audiencia de presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 1520A DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON, EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE MARIPI.**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la Subdirección de Gestión Contractual, facultada para adelantar procesos e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual, conforme a lo establecido en los numerales 5.7.1.2.3. Y 5.7.1.3.4 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior, ha iniciado una actuación administrativa sancionatoria, la cual podría concluir con la aplicación de las cláusulas **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS, Y DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES**, señaladas en el anexo de condiciones contractuales del Convenio Interadministrativo No.1520A de 2020, basado en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Conforme a lo estipulado en el convenio interadministrativo de cofinanciación No. 1520A de 2020 celebrado entre LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON, el departamento de BOYACA Y el municipio de MARIPI, por valor de

VALOR CONVENIO:	APORTES MIN – FONSECON	\$ 7.296.467.287,00
	APORTES DEL MUNICIPIO EN CONVENIO	\$ 10.000.000,00
	APORTES DEL DEPARTAMENTO	\$ 3.117.057.409,00
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	\$ 10.423.524.696,00	

Se informa que, este Despacho recibió mediante radicado No. 2024-3-003122-024296 Id: 382173 de fecha 2024-08-08 la solicitud de: "inicio del trámite administrativo por posible incumplimiento del Convenio Interadministrativo No 1520 A de 2020, suscrito entre el Ministerio del Interior y Municipio de Maripi (Boyacá)",

sobre el cual cabe resaltar que, una vez realizado el estudio de viabilidad, hecho por la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, ante la solicitud elevada por la supervisora del Convenio 1520 A de 2020, se procede a continuar con la actuación administrativa sancionatoria en los siguientes términos:

II. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

A continuación, se citan los hechos generadores del presunto incumplimiento tomados del informe de SUPERVISIÓN presentado por **ANGELA JARAMILLO GOMEZ**, supervisora del convenio No.1520 A de 2020, (para la fecha) negrilla y subrayado nuestro:

- a. El 9 de diciembre de 2020, la Nación - Ministerio del Interior-Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, el Departamento de Boyacá y el municipio de Maripi suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1520A de 2020, cuyo objeto es ***“CONSTRUCCIÓN DE FUERTE DE CARABINEROS DE OCCIDENTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”***, cuyo valor se pactó en la suma de \$10.423.524.696 M/L.
- b. El plazo inicial de ejecución del Convenio se pactó hasta el 31 de diciembre de 2021.
- c. Debido a que en la suscripción del convenio el municipio de Maripi aportaba inicialmente los estudios y diseños, el Ministerio del Interior solicitó realizar la revisión técnica de estos. Durante los meses de diciembre de 2020 y junio de 2021 se realizó la mencionada revisión a cargo del Municipio, arrojando como resultado que el lugar en donde se situaría el Fuerte de Carabineros era un área susceptible a inundaciones, viendo la necesidad de reubicar la construcción, sin embargo, al evidenciar que el lote viabilizado por el Ministerio del Interior para este proyecto contaba con zonas sin alerta de inundación, se decidió reubicarlo personalizando estos estudios y diseños para la nueva área de ejecución.
- d. El 22 de febrero de 2021, se suscribe la primera aclaración del convenio, asignándole el número 1520A de 2020.
- e. El 23 de junio de 2021 se suscribe el acta de inicio del convenio.
- f. El 3 de noviembre de 2021, se suscribe la primera prórroga y primera modificación al convenio, extendiendo su plazo contractual hasta el 31 de julio de 2022.
- g. El 28 de junio de 2022, se suscribe la segunda prórroga al convenio, extendiendo su plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2022.
- h. El 9 de diciembre de 2022, se suscribe la tercera prórroga y segunda modificación al convenio, extendiendo su plazo contractual hasta 30 abril de 2024.
- i. El 8 de septiembre de 2023, se suscribe la cuarta prórroga y tercera modificación al convenio, extendiendo su plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2024.

III. PÓLIZAS

Amparo que se encuentra cubierto por la Póliza de Cumplimiento No. **600 47 994000061230** expedida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** con cobertura de cumplimiento hasta el 07 de julio de 2025 por un valor asegurado de \$ 2.084.704.939.20.

IV. OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Conforme a lo establecido por la Supervisión del convenio No.1520 A de 2020, el convenio se encuentra inmerso en el presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...) **“CLÁUSULAS DEL CONTRATO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS**

Dado que el Municipio no ha adelantado las actividades propias de las obligaciones específicas del contrato, conforme a lo arriba mencionado; el presunto incumplimiento se configura en las siguientes obligaciones pactadas:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO II. ESPECIFICAS:

(...) *“3) Dar estricto cumplimiento al cronograma aprobado por el supervisor del Ministerio.”*

Presunto Incumplimiento: La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior, considera que el Municipio de Maripi - Boyacá, está incurriendo en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que, el cronograma del convenio, a la fecha el avance de obra debía presentar un avance cercano al **90%** de ejecución de obra, sin embargo, se evidencia que los contratos ejecutores, para esta supervisión se encuentran suspendidos desde el 14 de mayo de 2024 (Sin remisión de actas de reanudación correspondientes) y que en el último informe de interventoría (Semana del 6 al 11 de mayo de 2024) la obra presenta un avance poco inferior al **57,52%**, evidenciando un notorio atraso y presunto incumplimiento a la cláusula antes descrita.

(...) *“4. Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual.” (...)*

Presunto Incumplimiento: De acuerdo a la reunión realizada del 27 de junio de 2024 en la Gobernación de Boyacá, el municipio informa al Ministerio del Interior que la obra presenta un avance del **57,52%**, estableciendo un atraso aproximado del **40%**, toda vez que para esta supervisión los contratos ejecutores se encuentran suspendidos por la falta del cierre financiero de la obra, debido que a la fecha no se ha remitido las actas de reanudación correspondientes. Para lo cual, la supervisión del Ministerio del Interior muestra preocupación, dado que, si no se logra apropiar este recurso lo antes posible, se estaría incumpliendo también con la cláusula primera, ya que no se lograría la ejecución total del Fuerte de Carabineros.

“18) Aportar o gestionar por su propia cuenta los recursos adicionales que se lleguen a requerir durante la ejecución de los contratos derivados del presente convenio, para lo cual presentará al Ministerio el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Estos recursos se adicionarán directamente por el Municipio a los contratos, según se requiera. Lo anterior deberá ser comunicado al Ministerio del Interior, antes de ejecutarse las actividades que requieran mayores recursos, para lo cual se deberá contar con la aprobación del interventor y el supervisor de la entidad territorial, así como el sustento técnico de los mayores recursos.” (...)

Presunto Incumplimiento: De acuerdo a la reunión realizada del 27 de junio de 2024 en la Gobernación de Boyacá, el municipio informa al Ministerio del Interior que la obra presenta un avance del **57,52%**, estableciendo un atraso aproximado del **40%**, toda vez que los contratos ejecutores estuvieron suspendidos por la falta del cierre financiero de la obra, sin embargo, el Ministerio alerta a la supervisión de la Gobernación y el municipio del presunto incumplimiento de la cláusula mencionada, ya que al no contar con el cierre financiero de las actividades en obra, no se lograría terminar el proyecto dentro del tiempo establecido.

(...) 3. “19) Solicitar por escrito de manera oportuna, aprobación del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, respecto de las modificaciones a las especificaciones técnicas, actividades adicionales o diferentes a las señaladas en la ficha de viabilización del proyecto previo a su realización, Estas modificaciones deberán contener el análisis técnico, jurídico y administrativo que las justifique y venir aprobadas mediante acta por parte del interventor del contrato de obra y supervisor del Municipio, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista e interventoría de ser el caso.” (...)

Presunto Incumplimiento: De acuerdo a la reunión realizada del 27 de junio de 2024, el municipio informa al Ministerio del Interior que los contratos ejecutores del proyecto se encuentran en revisión de actividades que podrían generar una adición, para lo cual y luego de que exista aprobación de esta adición por la interventoría de la obra, la supervisión del municipio y la Gobernación de Boyacá, esta pueda ser verificada por parte de la supervisión del Ministerio; es necesario que el Departamento y/o el municipio aporten el correspondiente CDP que garantice el cierre financiero de la obra y la documentación de soporte para el respectivo trámite contractual por parte del Ministerio del Interior.

(...) “4. “30) Elaborar, presentar al MINISTERIO-FONSECON para aprobación y publicar en la plataforma SECOP II, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, iniciando en el mes siguiente a la fecha de legalización del convenio, un informe técnico, administrativo y financiero sobre el avance del objeto del convenio, suscrito por el supervisor del MUNICIPIO. En el informe se deberán indicar los porcentajes de avance y ejecución, conforme a lo establecido en el cronograma de convenio previamente presentado, adjuntando: a) Los informes de ejecución tanto del contrato de estudios, diseño y obra como el de interventoría. B) Soportes de cada uno de los pagos realizados por parte del MUNICIPIO, discriminados por contrato y fuente de financiación, anexando las respectivas órdenes de pago, cuando corresponda los comprobantes de egreso y copia de los extractos de la cuenta bancaria registrada ante el MINISTERIO, donde se depositan dichos recursos. C) Certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones de dichos contratistas frente al Sistema de Seguridad Social en los contratos derivados, de acuerdo con lo exigido en la legislación vigente para el efecto. 31) Entregar en ejecución de la obra, junto con el informe mensual: el registro fotográfico en el cual se evidencie el inicio y ejecución –avances- de obra objeto del convenio, discriminado por etapas; así como los informes semanales de avance de ejecución de obra, aprobados por el supervisor del Municipio y la interventoría.” (...)

Presunto Incumplimiento: De acuerdo a la cláusula descrita, la supervisión del Ministerio del Interior solicita la corrección de los informes remitidos el 24 de abril de 2024 toda vez que lo reportado en los ítems contractuales de estos informes no corresponden a la información del convenio de la referencia; dado esto, se reitera que se presente los siguientes informes

- a. Informes de supervisión correspondientes a los meses de mayo 2024 y junio 2024.

(...) “43) Remitir mensualmente el extracto de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos del proyecto, el cual deberá ser expedido por la entidad financiera correspondiente. En el evento en que la entidad financiera no genere extracto mensual, esta deberá expedir documento equivalente avalado por el Supervisor y el tesorero del municipio, reflejando los movimientos financieros de la cuenta, durante el respectivo mes. Cuando se efectúen movimientos financieros en dicha cuenta, éstos deberán guardar estricta relación con los pagos efectuados a los contratos derivados del cumplimiento del convenio, para lo cual, el supervisor y el tesorero por parte del Municipio, expedirán certificación en la que conste dicho cumplimiento.” (...)

Presunto Incumplimiento De conformidad a esta obligación, la supervisión del Ministerio del Interior solicita al municipio hacer entrega de los extractos bancarios e informe financiero correspondiente a los meses de abril 2024, mayo 2024 y junio 2024.

“39) Tener a disposición del MINISTERIO-FONSECON y de los entes de control toda la información jurídica, técnica y financiera del proyecto relacionado en el objeto del presente convenio.” (...) CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO (...) 9) Todas las demás inherentes o necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.”

Teniendo en cuenta los compromisos de la reunión presencial del 27 de junio de 2024, en el cual se solicita la siguiente información:

COMPROMISOS

RESPONSABLE	ACCIONES	FECHA LIMITE CUMPLIMIENTO
Gobernación, municipio y contratistas	Plan de contingencia.	10/07/2024
Gobernación, municipio y contratistas	Plan de compras.	10/07/2024
Gobernación, municipio y contratistas	Cronograma de actividades.	10/07/2024
Municipio	Actas de reanudación de contratistas de obra e interventoría.	10/07/2024
Municipio	Actualización de pólizas de los contratistas de obra e interventoría.	10/07/2024
Gobernación, municipio y contratistas	Revisión, aprobación y entrega del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la adición mencionada	INMEDIATO
Gobernación	Entrega de memorando de radicación a Planeación	5/07/2024
Gobernación, municipio y contratistas	Aprobación y radicación de adición al Ministerio	10/07/2024

La supervisión del Ministerio, evidencia que el municipio ni la Gobernación ha dado cumplimiento a los siguientes pendientes:

a) Plan de contingencia (Plazo vencido)

Actualmente sin cumplimiento por parte del Municipio.

b) Plan de compras (Plazo vencido)

Actualmente sin cumplimiento por parte del Municipio.

c) Cronograma de actividades (Plazo vencido)

Actualmente sin cumplimiento por parte del Municipio.

d) Actas de reanudación de contratistas de obra e interventoría.

Cumplido el 4 de julio de 2024.

e) Revisión, aprobación y entrega del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la adición relacionada (Plazo vencido)

Actualmente sin cumplimiento por parte del Municipio.

f) Entrega del memorando de radicación a Planeación del Departamento (Plazo vencido)

Actualmente sin cumplimiento por parte de la Gobernación; teniendo en cuenta que se manifestó por parte del Departamento, que el trámite de la evaluación de la adición relacionada en la reunión del 27 de junio de 2024 se debía radicar por memorando a Planeación de la Gobernación, dado que esta debe ser aprobada por parte de la interventoría, municipio y Departamento (En ese orden).

g) Aprobación y radicación de adición al Ministerio (Plazo vencido)

Actualmente sin cumplimiento por parte del Municipio y la Gobernación.

V. CUANTIFICACION DE LA MULTA – CONSECUENCIAS DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

Conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, a la fecha se estima que el Municipio de Maripi - Boyacá presuntamente está incumpliendo con sus obligaciones, por lo que, de ser probado el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, deberá darse aplicación a la cláusula decima primera del anexo de condiciones contractuales: multas, que establece lo siguiente: **“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** Si EL MUNICIPIO se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este Convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL MUNICIPIO autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente Convenio no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo.”

Por tanto, y teniendo en cuenta la cláusula aludida, se considera pertinente y oportuno que, por los perjuicios ocasionados al Ministerio del Interior se estimen el valor de la multa en la suma de **\$ 1.042.352.469,60 M/L**, teniendo en cuenta lo siguiente:

FECHA DE PRIMER DÍA DE INCUMPLIMIENTO	DÍAS EN MORA A LA FECHA	VALOR POR DÍA DE RETRASO	TOTAL
1 de enero de 2024	197 días	\$ 104.235.246,96	\$ 20.534.343.651,12

Si bien el valor estimado por días de retraso en el cumplimiento se establece en la suma de **\$20.534.343.651,12**, debe tenerse en cuenta que la cláusula undécima, señala que “(...) se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio (...)” y toda vez que el valor estimado supera el 10% del valor del convenio, la multa a imponer, de resultar probado el incumplimiento, deberá ser por la suma de hasta **\$ 1.042.352.469,60 M/L**

Es importante aclarar que el saldo del aporte pendiente de girar por el Ministerio correspondiente al Municipio de Maripi – Boyacá, corresponde a \$ **2.188.940.186 M/L**.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

LEY 489 DE 1998

ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas

les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la

imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)

CONCEPTO DEL 28/03/2023 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MININTERIOR

(...) “El Ministerio del Interior se encuentra facultado para pactar e imponer mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en los convenios interadministrativos de cofinanciación que establezcan obligaciones de contenido patrimonial. Así mismo el Ministerio se encuentra facultado para realizar el trámite correspondiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

(...)

De conformidad con lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 2257 del 26 de julio de 2016 (11001-03-06-000-2015-00102-00), en los convenios interadministrativos puros u originales esto quiere decir en los convenios donde no involucre contenido patrimonial, el Ministerio del Interior no tiene la facultad de imponer de manera unilateral, multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Por el contrario, en los convenios interadministrativos que establezcan obligaciones de contenido patrimonial, toda vez que en los mismos, el Ministerio está facultado para pactar e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y, en consecuencia, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada dentro de los convenios interadministrativos de cofinanciación, el Ministerio del Interior deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en las normas anteriormente mencionadas” (...).

VII. INFORMACION RELEVANTE SOBRE LA AUDIENCIA

Por lo tanto, y en observancia de lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICION DE SANCIONES, en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad contractual, se convoca a la AUDIENCIA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO No. 1520 A DE 2020, según la siguiente información

LUGAR: Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, piso 8 Edificio Bancol, ubicado en la Carrera 8 No. 12b-31, de la ciudad de Bogotá, D.C.

HORA: 9:00 a.m.

FECHA: 11 de septiembre de 2024

Igualmente, es oportuno señalar que dentro de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONVENIDO y su garante podrán actuar a través de su representante legal o apoderado para lo cual deberá aportar el poder respectivo.

En la misma audiencia el contratista y su garante deberán presentar sus descargos, de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las presentadas por la Entidad.

Cualquier inquietud, consulta o remisión de documentos relacionados con el presente trámite solicitamos que sean enviados al correo electrónico gestioncontractual@mininterior.gov.co indicando el número del convenio y el trámite en el asunto.

Por último, le solicito presentarse en la fecha, hora y lugar indicada con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción en cumplimiento a los preceptos del debido proceso que se adelantará de conformidad con lo establecido en la ley y el anexo de condiciones contractuales.

PRUEBAS Y ANEXOS

La presente actuación administrativa posee como material probatorio los siguientes:

DOCUMENTOS:

- Minuta Anexo de Condiciones Contractuales Convenio Interadministrativo 1520 A DE 2020.
- Memorando "PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 1520A DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON, EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE MARIPI"
- Anexos de la solicitud.

Con respaldo a lo antes expuesto, se espera contar con su puntal asistencia.

Sin otro particular,


ASTRID CAROLINA SANCHEZ CALDERON
Subdirectora de Gestión Contractual